

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

CONCEPCION, ANTIOQUIA, diciembre primero (01)

De dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal (Imposición Servidumbre)
Radicado:	05206-40-89-001-2020-00035-00
Demandante:	Inversiones "La Oliva SAS."
Demandados:	David Alejandro Londoño Ramírez y Otros.
Providencia:	Interlocutorio No. 149.

El Dr. RAMON ALCIDES VALENCIA AGUILAR, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, solicita aclaración de la presente demanda, toda vez que se cometió un error, indicando en su contenido que uno de los demandados es DORALBA PALACIOS CORREA, cuando en realidad el nombre y apellidos correctos es DORALBA PALACIOS CARDONA, con C.C. No. 29.815.786, reforma que se hace solo respecto a esta demandada como copropietaria inscrita del bien el cual se pretende la imposición de servidumbre.

Para resolver,

### **SE CONSIDERA:**

El artículo 93 del Código General del Proceso nos indica...*"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde la presentación de la demanda y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial..."*

*"(...) Solamente se considerará que existe reforma a la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas sea fundamentan, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. (...).*

En el presente caso, se cumple a cabalidad tal situación, pues aún no se ha trabado la litis de la demanda, por consiguiente, permanece en pie la posibilidad de aclarar la demanda y se trata de alteración de

una de las partes, de esta manera se encuentra dentro del término señalado por la norma anteriormente citada.

Así las cosas, se procederá a aclarar el auto de fecha tres (03) de noviembre del año en curso, por medio del cual se admitió la presenta demanda en relación con el nombre de la demandada DORALBA PALACIOS CARDONA y no DORALBA PALACIOS CORREA, como se dijo inicialmente en dicha providencia.

Las demás partes del auto se mantienen incólume.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción, Antioquia,

### **RESUELVE:**

**1º)** Aceptar la reforma de la demanda instaurada por Inversiones "La Oliva SAS", representada a través de mandario Judicial, en contra de DORALBA PALACIOS CARDONA, DAVID ALEJANDRO LONDOÑO RAMIREZ Y JHON FREDY LONDOÑO LONDOÑO, en relación a la admisión de la demanda proferida mediante auto de tres (03) de noviembre del año en curso, respecto al Segundo apellido de la demandada y no DORALBA PALACIOS CORREA, como se dijo inicialmente y en la parte motiva de esta providencia.

2º) Igualmente, se ordena librar la comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, con el nombre y apellidos correctos de la codemandada.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**BERNARDO SIERRA GONZALEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CONCEPCION-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf6addb668971d3f017617081b67fff3cfcacb33677eefaa08862784d519afba**

Documento generado en 01/12/2020 02:15:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**